



Resolución Jefatural

Nº 00076-2010-INIA

03 MAR. 2010

Lima,

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el Sr. Manuel Rubio Villarreal el oficio Nº 399-2010-INIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural Nº 00041-2010-INIA de fecha 09 de febrero de 2010, se dispuso, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2010, el destaque del señor MANUEL GUILLERMO RUBIO VILLARREAL, Técnico de Presupuesto, Nivel T-2, Plaza Nº 118, de la UO EEA Donoso-Huaral, a la UO EA Arequipa, continuando sus pagos remunerativos y beneficios que viene percibiendo a la fecha, asumidos por la EEA Donoso-Huaral;

Que, mediante documento del 15 de febrero de 2010, recibido en el INIA el 19 de febrero último, don MANUEL GUILLERMO RUBIO VILLARREAL, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 00041-2010-INIA, el mismo que contiene los requisitos formales detallados en el artículo 211 y ha sido interpuesto dentro del término señalado en el artículo 207 de la Ley Nº 27444;

Que, el señor RUBIO VILLARREAL, Técnico de Presupuesto, Nivel T-2, Plaza Nº 118, de la UO EEA Donoso-Huaral, sustenta su Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 00041-2010-INIA, señalando que el destaque dispuesto, es irrazonable y va contra su derecho al trabajo y bienestar como persona, ya que está debidamente acreditado que al 12.02.2010, cuenta con 33 años de labores efectivas en el departamento de Lima (Provincia de Huaral);

Que, al respecto resulta preciso señalar que conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen **actos de administración interna** de las entidades, aquellos que se encuentran destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, **los cuales son regulados por cada entidad**, y que están orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, en este sentido, la decisión tomada por la Jefatura del INIA al dictar la Resolución Nº 00041-2010-INIA, tiene la naturaleza de **acto de administración interna**, pues ha sido expedida con la finalidad de coadyuvar al mejor funcionamiento de la UO EEA Arequipa, con la experiencia del señor MANUEL GUILLERMO RUBIO V., por un periodo

determinado, manteniendo su plaza presupuestal en la EEA. Donoso Huaral y en la forma legalmente prevista en el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, al respecto, cabe indicar que el Art. 124º del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 146-2002-INIA señala que: " Los desplazamientos de personal en sus diferentes niveles se efectuarán según las necesidades de la Institución y a las calificaciones que reúnan los trabajadores,...", asimismo, conforme al literal h) del Artículo 125º del mismo Reglamento, se considera dentro del desplazamiento la figura del Destaque, que es :"desplazamiento temporal de un trabajador para desempeñar funciones asignadas por la Institución". Consecuentemente, todas las disposiciones que la Administración de la Entidad tome en el contexto de este Instrumento normativo constituyen **actos de administración interna**, que no requieren de aprobación y opinión favorable para su validez;

Que, asimismo, es preciso enfatizar que la facultad de la contradicción señalada por la Ley N° 27444, se **aplica única y exclusivamente** sobre los actos administrativos y **no sobre los actos de administración interna** tal como se colige del texto del Art. 206º de la Ley "... frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.....", por consiguiente, el acto de administración contenido en la Resolución Jefatural N° 00041-2010-INIA deviene en inimpugnable al constituir un acto de administración interna del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, por lo cual no procede tampoco pronunciarse sobre fondo del asunto, ni por el argumento de su pretendida nulidad;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y al amparo de la Ley N° 27444; y con las visaciones de los Directores Generales de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por don MANUEL GUILLERMO RUBIO VILLARREAL, contra la Resolución Jefatural N° 00041-2010-INIA de fecha 09 de febrero de 2010, confirmándola en todos sus extremos.

Artículo 2º. Notificar al interesado la presente Resolución, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.



Regístrate, comuníquese y publíquese

Ing. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria